



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp: 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00181 00

Bogotá D. C., 13 de julio de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy se recibió la presente acción de tutela, interpuesta por **Jenny Alexandra Romero Pulido** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto el 13 de julio del año en curso, en 1 archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Jenny Alexandra Romero Pulido** se encuentra satisfecha con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **EPS Suramericana S.A.**

Así mismo, el Despacho accede a la solicitud efectuada por la promotora y **requerirá** a la EPS Suramericana S.A. para que junto con la contestación de la tutela allegue copia integra de la historia clínica de la accionante.

Para un mejor proveer, el Despacho vinculará a la presente acción al **Hospital Universitario Nacional de Colombia** para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la tutela dado que, según el escrito de tutela, allí se le han realizado los procedimientos médicos a la promotora.

A la presente acción se le dará el trámite preferencial a que alude el Artículo 15 de la disposición ya citada y de conformidad al Artículo 7 de esta misma normatividad.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de citar como testigo al médico tratante de la promotora, el Despacho la negará dado que la documental aportada y decretara resulta suficiente para que el Despacho verifique los procedimientos médicos efectuados a la accionante, así mismo porque con la documental se acredita que ya le fue ordenado el procedimiento quirúrgico denominado «*transformación de genitales externos de hombre a mujer*».

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Jenny Alexandra Romero Pulido** identificada con la c.c. 1.010.205.071 en contra de la **EPS Suramericana S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **EPS Suramericana S.A.** a través de su Gerente **Gabriel Mesa Nicholls** o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante así mismo, se le **requerirá** para que junto con la contestación de la tutela allegue copia íntegra de la historia clínica de la accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a al **Hospital Universitario Nacional de Colombia** a través de su representante legal o quien haga sus veces para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la tutela dado que, según el escrito de tutela, allí se le han realizado los procedimientos médicos a la promotora.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y a la vinculada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: NEGAR la solicitud de prueba testimonial conforme lo expuesto.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

NOVENO: INFORMAR a las partes que cualquier información referente al presente proceso debe ser remitida al correo electrónico del Despacho. Cualquier información adicional se podrá hacer por los diferentes medios de contacto.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comuníquese en el estado N.59 del 14 de julio de 2020. Fijese por estado.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO

PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

3Ero MPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14492c9b9cd950d7e01c6752487adf32f80f8597c28c724dfab2dfaaef269da
Documento generado en 13/07/2020 05:19:26 PM